

REF: EXP. No. 2020-00218. DIANITH LORENA PEREZ ORTEGA contra YURI MILENA WILCHES ROJAS PROPIETARIA Y ADMINISTRADORA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO AVENA CUBANA SAN SEBASTIAN LATINO.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 16 de febrero de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.**

Téngase al Doctor ALEXIS JAVIER MORA BERMUDEZ, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 1.090.438.287 de Cúcuta y T. P. No. 328.222 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora DIANITH LORENA PEREZ ORTEGA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor ALEXIS JAVIER MORA BERMUDEZ a nombre de su poderdante de DIANITH LORENA PEREZ ORTEGA, y en contra YURI MILENA WILCHES ROJAS PROPIETARIA Y ADMINISTRADORA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO AVENA CUBANA SAN SEBASTIAN LATINO o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la señora YURI MILENA WILCHES ROJAS, en su condición de propietaria y administradora del establecimiento de comercio AVENA CUBANA SAN SEBASTIAN LATINO o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional

jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EI2DLL6mgy5KqNv6zjt2jXEBUhNA3mPNpqwBehNjesA?e=dy9A6a

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF:EXP.No. 2019-00164.- LUIS GUSTAVO TOLOZA YAÑEZ
CONTRA FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., Y
COLPENSIONES.

INFORME SECETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, dio contestación a la demanda dentro del termino concedido para ello. Igualmente le informo que la AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PUBLICO, no dieron contestación a la demanda y el termino se encuentra vencido, para ello. Para proveer.

Cúcuta, 16 de febrero de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

Téngase a la doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada titulada portador de la C.C. No. 1.090.448.322 de Cúcuta y T.P. No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA presentada por la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, a nombre de su poderdante COLPENSIONES, demandada en este proceso.

No habiendo sido contestada la demanda por la AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PUBLICO, continúese con el tramite del proceso sin necesidad de nueva citación.

Para la realización de la Audiencia virtual de Conciliación o Primera de Tramite, se señala la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 .M.) DEL DIA QUINCE (15) DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º “*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones*”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: <https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev_J6ZMeR3VAokXzTLe648kBckx4GQ_phQrp7LO1bPFPKw?e=mIwnBV

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF:EXP.No. 2020-00014.- CLAUDIA HELENA DIAZ FERNANDEZ
CONTRA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., Y COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, Y COLFONDOS S.A., dieron contestación a la demanda dentro del termino concedido para ello. Igualmente le informo que la AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PUBLICO, no dieron contestación a la demanda y el termino se encuentra vencido, para ello. Para proveer.

Cúcuta, 16 de febrero de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

Téngase a la doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada titulada portador de la C.C. No. 1.090.448.322 de Cúcuta y T.P. No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA presentada por la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, a nombre de su poderdante COLPENSIONES, demandada en este proceso.

Téngase al doctor CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ, abogado titulado portador de la C.C. No. 91.475.103 de Bucaramanga y T.P. No. 96936 del C.S. de la J., como apoderado especial de la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS –COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA presentada por el doctor CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ, a nombre de su poderdante COLFONDOS S.A., demandada dentro de este proceso.

No habiendo sido contestada la demanda por la AGENCIA NACIONAL DE ESTADO Y EL MINISTERIO PUBLICO, continúese con el tramite, sin necesidad de nueva citación

Para la realización de la Audiencia virtual de Conciliación o Primera de Tramite, se señala la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P..M.) DEL DIA QUINCE (15) DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo

institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuNF8hj6_IRNqHZzBww5YdoBBiG0TNMdiC6eF9l_shaXIA?e=DEgAaG

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF.;EXP.No. 2020.- 00025.- RIGOBERTO ANTOLINEZ JAIMES
CONTRA COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A, dieron contestación a la demanda dentro del termino legal concedido para ello. Igualmente le informo que el Ministerio Publico y la Agencia Nacional del Estado no dieron contestación a la demanda y el termino se encuentra vencido.

Cúcuta, 16 de febrero de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

Téngase a la doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada titulada portador de la C.C. No. 1.090.448.322 de Cúcuta y T.P. No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA presentada por la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, a nombre de su poderdante COLPENSIONES, demandada en este proceso.

Téngase al doctor CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, abogado titulado portador de la C.C. No. 17139781 de Bogota y T.P. No. 6.489 del C.S. de J., como apoderado especial de la demandada PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, presentada por el doctor CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA a nombre de su poderdante PROTECCION S.A., demandada en este proceso.

Téngase al doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, abogado titulado portador de la C.C. No. 88.212.852 de Cúcuta y T.P. No. 102.702 del C.S. de la J., como apoderado especial de porvenir s.a., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, presentada por el Doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO a nombre de su poderdante PORVENIR S.A., demandada en este proceso.

No habiendo contestado la demanda el señor MINISTERIO PUBLICO Y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO, y el término se encuentra vencido, continúese con el trámite del proceso.

Para la realización de la Audiencia virtual de Conciliación o Primera de Trámite, si fuere necesario, se señala la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DIA VEINTITRES (23) DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmmpcrpNfORDji_jwUw2HMN8BRhevLQzmTww4s6dAb3QK2Q?e=wVody9

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00217. CARMEN ESTHER PEDRAZA RODRIGUEZ contra LA ENTIDAD FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado encontrándose radicada, provea.

Cúcuta, 16 de febrero de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Dieciséis de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El Doctor JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ, en su condición de apoderado judicial de la señora CARMEN ESTHER PEDRAZA RODRIGUEZ, presenta demanda ordinaria laboral contra LA ENTIDAD FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, representado legalmente por el Gerente ROBERTO VELEZ VALLEJO o por quien haga sus veces, LA EMPRESA CALIDAD TOTAL, representada legalmente por su Gerente MARTHA CASTELLANOS DIAZ o por quien haga veces y LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ASISTENCIA EMPRESARIAL DEL NORTE DE SANTANDER "CODENASOR OUTSORCING LTDA, representada legalmente por su Gerente CLARA ELIZA QUIÑONES CABEZA o por quien haga veces.

Al realizar el estudio de la demanda se observa que de conformidad con los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001, se observa que de acuerdo a la preceptuado en el numeral 7, establece que "los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados", se evidencia que en cuanto a los hechos que se narran en la demanda no se encuentran enumerados, requisito este que se hace dispensable tanto para el despacho como para la parte demandada al momento de dar contestación a la demanda no podría determinar a que hecho se refiere.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh6GK39iAwVInBizRM67GZkBTsKA6k4rUhChMnNkV6lqA?e=TnFdQt

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. Téngase al Doctor JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 13.487.922 de Cúcuta y T. P. No. 88.377 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora CARMEN ESTHER PEDRAZA RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ, a nombre de su poderdante de la señora CARMEN ESTHER PEDRAZA RODRIGUEZ, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00221. FANNY TRINIDAD VILLAMIL CARRERO contra COLPENSIONES, PROTECCION S.A., PORVENIR S.A Y COLFONDOS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 16 de febrero de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Dieciséis de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Al Doctor JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA, en su condición de apoderado judicial la señora FANNY TRINIDAD VILLAMIL CARRERO, presenta demanda ordinaria laboral contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA o quien haga sus veces, EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., representada legalmente por el señor PABLO ARANGO BOTERO o quien haga sus veces, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES SANCHEZ MEDINA o quien haga sus veces y EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS DE COLOMBIA COLFONDOS, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ o quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió al abonado electrónico de la parte demandada EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS DE COLOMBIA COLFONDOS, el cual se encuentra descrito en la demanda en las notificaciones y evidenciando el despacho en el anexo de la demanda digital solo obra prueba de la notificación de las demás demandadas pero dicha entidad no se encuentra incluida en la notificación, por lo tanto es el caso de aplicar lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Er26GDru6eRFidWfcbLHekoB97qr0cffC4FdLfCB9ZssKQ?e=isrT7f

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. Téngase al Doctor ALEXIS JAVIER MORA BERMUDEZ, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 1.090.438.287 de Cúcuta y T. P. No. 328.222 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora DIANITH LORENA PEREZ ORTEGA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor ALEXIS JAVIER MORA BERMUDEZ, a nombre de su poderdante la señora DIANITH LORENA PEREZ ORTEGA, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00222. GUILLERMO DE JESUS DIAZ URIBE contra LA ADMINISTRACION DE COPROPIEDADES Y EDIFICIOS ISAZA SOCIEDAD ANONIMA ACEIS S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 16 de febrero de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Dieciseis de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Al Doctor WILSON PINZON MOROS, en su condición de apoderado judicial del señor GUILLERMO DE JESUS DIAZ URIBE, presenta demanda ordinaria laboral contra LA ADMINISTRACION DE COPROPIEDADES Y EDIFICIOS ISAZA SOCIEDAD ANONIMA ACEIS S.A., representada legalmente por el señor CARLOS AUGUSTO SAAVEDRA RUEDA o quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErUDfpD3wghEgKEAla7yA10BU3YCTvTVSjp0xLYo6k45sA?e=iBlbdW

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. Téngase al Doctor WILSON PINZON MOROS, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 13.501.730 de Cúcuta y T. P. No. 93.440 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor GUILLERMO DE JESUS DIAZ URIBE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor WILSON PINZON MOROS, a nombre de su poderdante el señor GUILLERMO DE JESUS DIAZ URIBE, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.